

Dec. No. 474, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9601. del 1ro. de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 474

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Luis Rogelio Báez Figueroa, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales;

2) Manuel de Jesús Abreu, con una pensión de trescientos treinta pesos con noventa y seis centavos (RD\$330.96) mensuales;

3) Luis Enrique Adames Feliz, con una pensión de quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$ 555.55) mensuales;

4) Elpidio M. Gil Cáceres, con una pensión de trescientos sesenta y ocho pesos (RD\$368.00) mensuales;

5) Séneca Vásquez Terrero, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

6) Víctor Máximo Charles Dunlop, con una pensión de trescientos veintiseis pesos con sesenta y seis centavos (RD\$326.66) mensuales;

7) Thelma Fredesvinda Abad de Rosario, con una pensión de doscientos once pesos con noventa y seis centavos (RD\$211.96) mensuales;

8) José Antonio Taveras Colón, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

9) Ramón Antonio Rodríguez Torres, con una pensión de doscientos cuarenta y ocho pesos (RD\$248.00) mensuales;

10) Ramon Amor Alvarez, con una pensión de trescientos cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos (RD\$304.44) mensuales;

11) Thelma Oliva Sanabia de Pérez, con una pensión de doscientos setenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos (RD\$ 274.66) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO